



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2022-00557-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FARMADYS S.A.S., y JESÚS ANDRÉS VALERA SARMIENTO

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, debido a que cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados en la dirección de correo electrónico distribuidorafarmadys@hotmail.com denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante, que efectivamente se realizó la notificación personal a los correos electrónicos de los demandados, con las constancias de recibo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como es visible en el archivo # 09 del expediente digital, se ordenará seguir adelante con la ejecución, dado que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto.

Ejecutoriado el presente auto se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular.

En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de FARMADYS S.A.S., y JESÚS ANDRÉS VALERA SARMIENTO.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.362.000).

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f35544672a2518b6efe0d77fa8df83e920e084cf2b84460a325db5fdbffc856

Documento generado en 17/08/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>